PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO

ESTADO -

LIBRE



CONSTITUCIONAL D

SOBERANO DE OAXACA

Registrado como artículo de segunda clase de fecha 23 de diciembre del año 1921

TOMO

OAXACA DE JUÁREZ, OAX., OCTUBRE 16 DEL AÑO 2021.

No. 42

GOBIERNO DEL ESTADO PODER LEGISLATIVO QUINTA SECCIÓN

SUMARIO

LXIV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA

DECRETO NÚM. 2758.- MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN LA FRACCIÓN VI DEL ARTÍCULO 3, ARTÍCULO 14, EL SEGUNDO PÁRRAFO DE LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 29, EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 31, EL ARTÍCULO 33, EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 40, LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 44, EL ÚLTIMO PÁRRAFO DE LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 59, PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 64, EL ARTÍCULO 69, EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 72; EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 75, EL ARTÍCULO 84, Y EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 87 DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS DEL ESTADO DE OAXACA. **PÁG. 4**

CONTINÚA PÁG. 2

DECRETO NÚM. 2761 MEDIANTE EL CUAL SE REFORMA EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 30, LAS FRACCIONES I, II, III, IV Y EL TERCER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 34, Y EL ARTÍCULO 40 DE LA LEY DE CAMINOS,
* CARRETERAS Y PUENTES PARA EL ESTADO DE OAXACAPAG. 5
DECRETO NÚM. 2762 MEDIANTE EL CUAL SE ADICIONAN LAS FRACCIONES XIII Y XIV AL ARTÍCULO 2 DE LA
LEY DE CAMBIO CLIMÁTICO PARA EL ESTADO DE OAXACA
DECRETO NÚM. 2764 MEDIANTE EL CUAL SE REFORMA EL ARTÍCULO 27 DE LA LEY DE MOVILIDAD PARA EL
ESTADO DE OAXACAPÁG. 5
DECRETO NÚM. 2769 MEDIANTE EL CUAL SE REFORMA LA FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO 29, LA FRACCIÓN III
DEL ARTÍCULO 59. EL ARTÍCULO 62: Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN XII AL ARTÍCULO 63. Y EL CAPÍTULO V BIS
DENOMINADO "SERVICIOS DE INTERRUPCIÓN DEL EMBARAZO" AL TÍTULO TERCERO "PRESTACIÓN DE LOS
SERVICIOS DE SALUD", INTEGRADO POR LOS ARTÍCULOS 65 BIS, 65 TER, 65 QUÁTER Y 65 QUINQUIES TODOS DE LA LEY ESTATAL DE SALUD
DE LA LEY ESTATAL DE SALUDPAG. 6
DECRETO NÚM. 2776 MEDIANTE EL CUAL SE REFORMA LA FRACCIÓN XXV DEL ARTÍCULO 7; Y SE ADICIONA
LA FRACCION XXVI RECORRIENDOSE LA SUBSECUENTE AL ARTICULO 7, DE LA LEY DE TURISMO DEL ESTADO DE
OAXACAPÁG. 7

SÁBADO 16 DE OCTUBRE DEL AÑO 2021

QUINTA SECCIÓN 5



MTRO. ALEJANDRO ISMAEL MURAT HINOJOSA, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, A SUS HABITANTES HACE SABER:

GOBIERNO CONSTITUÇIONAL

ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

QUE LA LEGISLATURA DEL ESTADO, HA TENIDO A BIEN, APROBAR LO SIGUIENTE:

DECRETO No. 2761

LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.

DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO. - Se reforman el segundo párrafo del artículo 30, las fracciones I, II, III, IV y el tercer párrafo del artículo 34, y el artículo 40 de la Ley de Caminos, Carreteras y Puentes para el Estado de Oaxaca, para quedar como sigue:

Artículo 30.- :..

Para los efectos del presente artículo, C.A.O podrá comisionar a servidores públicos, para que realicen las inspecciones o diligencias y levanten el acta correspondiente sujetándose a los requisitos que se señalan en la Ley de Procedimientos y Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca, C.A.O podrá autorizar a terceros para que lleven a cabo verificaciones de acuerdo con las normas para contratar servicios.

Artículo 34.- ...

I. Aplicar tarifas superiores a las autorizadas, con multa de 250 a 500 veces la Unidad de Medida y Actualización;

II. Destruir, inutilizar, apagar, quitar o cambiar una señal establecida para la seguridad de las vías estatales de comunicación terrestres, con multa de 200 a 400 veces la Unidad de Medida y Actualización:

III. Colocar intencionalmente objetos o señales con ánimo de ocasionar daño a vehículos en circulación, con multa de 500 a 1000 veces la Unidad de Medida y Actualización;

IV. Cualquier otra infracción a lo previsto en la presente Ley o a los ordenamientos que de ella se deriven, con multa de hasta 500 veces la Unidad de Medida y Actualización.

Para los efectos del presente Capítulo, se entiende por Unidad de Medida y Actualización, el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente en el Estado al momento de cometerse la infracción.

Artículo 40.- Para declarar la revocación de las concesiones y permisos, suspensión de servicios y la imposición de las sanciones, C.A.O se ajustará a lo que dispone la Ley de Procedimientos y Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca.

TRANSITORIOS:

PRIMERO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO. - Publiquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca

"Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca, a 22 de Septiembre de 2021.- Dip. Arsenio Lorenzo Mejía García, Presidente.- Dip. Rocio Machuca Rojas, Secretaria.- Dip. Saúl Cruz Jiménez, Secretario.- Dip. Maritza Escarlet Vásquez Guerra, Secretaria. - Rúbricas."

Por lo tanto, mando que se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Palacio de Gobierno, Centro, Oax., a 28 de Septiembre de 2021. EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO. Mtro. Alejandro Ismael Murat Hinojosa - Rúbrica - El Secretario General de Gobierno. Ing. Francisco Javier García López.- Rúbrica.



MTRO. ALEJANDRO ISMAEL MURAT HINOJOSA, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, A SUS HABITANTES HACE SABER:

GOBIERNO CONSTITUCIONAL

ESTADO DE OAXACA

QUE LA LEGISLATURA DEL ESTADO, HA TENIDO A BIEN, APROBAR LO SIGUIENTE:

PODER LEGISLATIVO

DECRETO No. 2762

LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA

DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO. - Se adicionan las fracciones XIII y XIV al artículo 2 de la Ley de Cambio Climático para el Estado de Oaxaca, para quedar como sigue:

Artículo 2.- ..

I.- a la XII.- ..

XIII.- Promover mecanismos para la protección, conservación y uso racional de humedales, reforzar y promover políticas y planes estatales, así como el principio del manejo integrado de ecosistemas.

XIV.- Impulsar la investigación, el intercambio de información, capacitación y educación ambiental en materia de humedales, así como, incorporar a la cultura la protección, conservación y el uso racional de humedales de acuerdo a los lineamientos, leyes y normas nacionales, y de acuerdo a las convenciones internacionales.

TRANSITORIOS:

PRIMERO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO. - Publiquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de

"Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca, a 22 de Septiembre de 2021. - Dip. Arsenio Lorenzo Mejía García, Presidente. - Dip. Rocío Machuca Rojas, Secretaria.- Dip. Saúl Cruz Jiménez, Secretario.- Dip. Maritza Escarlet Vásquez Guerra, Secretaria.- Rúbricas.

Por lo tanto, mando que se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Palacio de Gobierno, Centro, Oax., a 28 de Septiembre de 2021. EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO. Mtro. Alejandro Ismael Murat Hinojosa.- Rúbrica.- El Secretario General de Gobjerno. Ing. Francisco Javier García López.- Rúbrica.



MTRO. ALEJANDRO ISMAEL MURAT HINOJOSA, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, A SUS HABITANTES HACE SABER:

GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL

ESTADO DE OAXACA

QUE LA LEGISLATURA DEL ESTADO, HA TENIDO A BIEN, APROBAR LO SIGUIENTE:

PODER LEGISLATIVO

DECRETO No. 2764

LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.

DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO. - Se reforma el artículo 27 de la Ley de Movilidad para el Estado de Oaxaca, para quedar como sigue:

Artículo 27. Los cursos de capacitación en materia de seguridad y educación vial y cultura de movilidad, se impartirán a cualquier persona interesada. Sin embargo, serán obligatorios para todos aquellos interesados en obtener una licencia de conducir, los contenidos de los cursos de

PERIÓDICO OFICIAL SE PUBLICA LOS DÍAS SÁBADO INDICADOR UNIDAD DE LOS TALLERES GRÁFICOS

OFICINA Y TALLERES
SANTOS DEGOLLADO No. 500 ESQ. RAYÓN
TELÉFONO Y FAX
51 6 37 26
OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA

CONDICIONES GENERALES

EL PAGO DE LAS PUBLICACIONES DE EDICTOS, AVISOS Y SUSCRIPCIONES DEBE HACERSE EN LA RECAUDACIÓN DE RENTAS, DEBIENDO PRESENTAR EL ORIGINAL O LA COPIA DEL RECIBO DE PAGO.

TODOS LOS DOCUMENTOS A PUBLICAR SE DEBERÁN PRESENTAR EN ORIGINAL, ESTA UNIDAD NO RESPONDE POR ERRORES ORIGINADOS EN ESCRITURA CONFUSA, BORROSA O INCORRECTA.

LAS INSERCIONES CUYA SOLICITUD SE RECIBA DESPUÉS DEL MEDIO DÍA DE **MIÉRCOLES**, APARECERÁN HASTA EL NUMERO DE LA SIGUIENTE SEMANA.

LOS EJEMPLARES DE PERIÓDICOS EN QUE APAREZCAN LA O LAS INSERCIONES QUE INTERESAN AL SOLICITANTE, SOLO SERÁN ENTREGADOS CON EL COMPROBANTE DEL INTERESADO, DE HABERLO EXTRAVIADO SE ENTREGARAN PREVIO PAGO DE LOS MISMOS.